

CONTRATO PARA LICITACION O CONCURSO PÚBLICO

(CONTRATO (No 1 /SER/TRANS/DES/SOL/ 2020)

Consistente en: **“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020”**.

Nosotros, **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de [REDACTED], uno actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil dieciocho y que vence el día treinta de Abril del año dos mil veintiuno, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho -cero sesenta mil doscientos setenta y ocho -ciento once, según los Artículos cuarenta y siete del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: **quince**, asentando en acta número: **dos**, de fecha: **catorce de Enero de dos mil veinte**, de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra: [REDACTED], de [REDACTED], actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad, denominada GRUPO ARGUETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO ARGUETA, S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y Numero de Registro de Contribuyente: [REDACTED]; que acredito con: a) Copia de Testimonio de Modificación de Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de:

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

_____ ; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número: siete, del libro:

_____, del Registro de Sociedades del Folio _____, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es de SIETE AÑOS; y en la Cláusula XI: consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único Propietario se le otorga la representación Judicial o extrajudicial de la sociedad, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y b) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad denominada GRUPO ARGUETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO ARGUETA, S.A. DE C.V, extendida por el Secretario de la Junta General de accionistas de la sociedad señor: _____, el día _____, inscrita en el Registro de Comercio al número: _____, del libro: _____, del Registro de Sociedades del Folio _____, de fecha : _____,

en la cual consta que en el punto de acta tercero, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electa para el Cargo de Administrador Único Propietario, a la señora: _____, y como suplente al señor: _____, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de LICITACION O CONCURSO PÚBLICO número: (CONTRATO (No 1 /SER/TRANS/DES/SOL/ 2020), denominado: CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a ejecutar el servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, en toda la jurisdicción del municipio de Tonacatepeque, San Salvador, que

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

consiste en OCHO CAMIONES COMPACTADORES DE OCHO TONELADAS, que se detallan a Continuación: **1) PLACA: C CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS – DOS MIL ONCE**; MARCA: INTERNATIONAL; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: ONCE PUNTO CUARENTA Y CINCO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: DIEZ PUNTO CERO CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL SIETE; MODELO: SIETE MIL SEISCIENTOS; COLOR: BLANCO/VERDE ; TIPO: COMPACTADOR; TRACCION: SEIS X CUATRO; DOMINIO: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; NUMERO DE MOTOR: TRES CINCO UNO SEIS CUATRO CINCO NUEVE CUATRO; NUMERO DE CHASIS: UNO H T W Y A H T CINCO SIETE J CUATRO TRES SEIS CINCO CINCO DOS; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO H T W Y A H T CINCO SIETE J CUATRO TRES SEIS CINCO CINCO DOS; EN CALIDAD: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; **2) PLACA: C CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS – DOS MIL ONCE**; MARCA: INTERNATIONAL; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: DIEZ PUNTO OCHENTA Y CINCO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: DIEZ PUNTO SESENTA Y CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL CUATRO; MODELO: SIETE MIL CUATROCIENTOS D T QUINIENTOS TREINTA; COLOR: BLANCO/VERDE ; TIPO: COMPACTADOR; DOMINIO: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; NUMERO DE MOTOR: CUATRO SEIS UNO H M 2 U UNO CUATRO TRES CINCO SEIS UNO SIETE; NUMERO DE CHASIS: UNO H T W G A D T OCHO CUATRO J CERO UNO CUATRO SIETE OCHO UNO; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO H T W G A D T OCHO CUATRO J CERO UNO CUATRO SIETE OCHO UNO; EN CALIDAD: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; **3) PLACA: C CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA – DOS MIL ONCE**; MARCA: STERLING; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: DOS; TARA: SIETE PUNTO NUEVE; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: SIETE PUNTO UNO; CAPACIDAD MAXIMA: QUINCE ; AÑO: DOS MIL SEIS; MODELO: ACTERRA; COLOR: BLANCO/ROJO; TIPO: COMPACTADOR; TRACCION CUATRO X DOS; DOMINIO: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; NUMERO DE MOTOR: W A X CERO OCHO NUEVE DOS TRES; NUMERO DE CHASIS: DOS F Z A C G D C SIETE SEIS A W CINCO OCHO UNO SEIS CUATRO; NUMERO DE CHASIS VIN: DOS F Z A C G D C SIETE SEIS A W CINCO OCHO UNO SEIS CUATRO; EN CALIDAD: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; **4) PLACA: C OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE – DOS MIL ONCE**; MARCA: INTERNATIONAL; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: DOS; TARA: SIETE PUNTO CINCO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: SIETE PUNTO CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: QUINCE ; AÑO: DOS MIL

DOS; MODELO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS D T CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS; COLOR: BLANCO/AZUL ;TIPO: COMPACTADOR; TRACCION CUATRO X DOS; DOMINIO: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; NUMERO DE MOTOR: CUATRO SIETE CERO H M DOS U UNO TRES CERO NUEVE TRES SIETE UNO ; NUMERO DE CHASIS: DOS H CUATRO UNO DOS SIETE OCHO CINCO; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO H T M K A A L NUEVE DOS H CUATRO UNO DOS SIETE OCHO OCHO ; EN CALIDAD: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; **5) PLACA: C CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS – DOS MIL ONCE**; MARCA: INTERNATIONAL; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: NUEVE PUNTO SEIS; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: ONCE PUNTO NUEVE; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL SIETE; MODELO: SIETE MIL CUATROCIENTOS; COLOR: BLANCO/VERDE ;TIPO: COMPACTADOR; TRACCION: SEIS X CUATRO; DOMINIO: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; NUMERO DE MOTOR: CINCO SIETE CERO H M DOS U DOS UNO SEIS DOS DOS CINCO CUATRO; NUMERO DE CHASIS: TRES H T W G A Z T UNO SIETE N CUATRO SEIS UNO TRES TRES CUATRO; NUMERO DE CHASIS VIN: TRES H T W G A Z T UNO SIETE N CUATRO SEIS UNO TRES TRES CUATRO; EN CALIDAD: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; **6) PLACA: C CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA – DOS MIL ONCE**; MARCA: MACK; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: DIEZ PUNTO TRES; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: ONCE PUNTO DOS; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL NUEVE; MODELO: L E SEISCIENTOS; COLOR: BLANCO ;TIPO: COMPACTADOR; DOMINIO: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; NUMERO DE MOTOR: M P SIETE CINCO UNO SIETE TRES SIETE CUATRO; NUMERO DE CHASIS: UNO M DOS A U CERO CUATRO C TRES NUEVE M CERO CERO DOS CUATRO UNO NUEVE; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO M DOS A U CERO CUATRO C TRES NUEVE M CERO CERO DOS CUATRO UNO NUEVE; EN CALIDAD: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; **7) PLACA: C CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS – DOS MIL ONCE**; MARCA: MACK; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: NUEVE PUNTO NUEVE ; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: ONCE PUNTO SEIS; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL OCHO; MODELO: L E SEISCIENTOS COLOR: BLANCO ;TIPO: COMPACTADOR; DOMINIO: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; NUMERO DE MOTOR: M P SIETE CINCO UNO UNO CINCO NUEVE NUEVE F UNO H ; NUMERO DE CHASIS: UNO M DOS A U CERO DOS C OCHO OCHO M CERO CERO UNO CUATRO UNO CUATRO; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO M DOS A U CERO DOS C OCHO OCHO M CERO CERO UNO

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CUATRO UNO CUATRO; EN CALIDAD: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; **8) PLACA: C NOVENTA Y SIETE MIL CERO CERO CERO– DOS MIL ONCE**; MARCA: FREIGHTLINER; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO ; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: DIEZ PUNTO NOVENTA Y CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL NUEVE; MODELO: BUSINESS CLAS COLOR: ROJO/ BLANCO ;TIPO: COMPACTADOR; DOMINIO: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; NUMERO DE MOTOR: CUATRO SEIS NUEVE SIETE DOS DOS SIETE CINCO; NUMERO DE CHASIS: UNO F U B C Y B S UNO NUEVE D A M OCHO NUEVE SEIS DOS ; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO F U B C Y B S UNO NUEVE D A M OCHO NUEVE SEIS DOS ; EN CALIDAD: PROPIEDAD DE SOCIEDAD; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitudes o requerimiento de compra, Bases de Licitación de contrato, concurso, resolución de adjudicación, Adendas si las hubiere, Oferta, Orden de Inicio, Orden de Cambio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, etc., según el caso, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretadas en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado la Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del Fondo de financiamiento FONDO FODES 75% del Municipio, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “ LA CONTRATISTA”; por el servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, en el municipio de Tonacatepeque, San Salvador, que consiste en OCHO CAMIONES COMPACTADORES DE OCHO TONELADAS, (FEBRERO a DICIEMBRE de 2020), la cantidad de: VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por Recolección de desechos sólidos, toneladas métricas, no estableciendo una cantidad exacta, porque será de acuerdo a las necesidades y demandas del servicio objeto del presente contrato, incluyendo el valor a la transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) (FOVIAL), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Código Tributario. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: El pago que EL CONTRATANTE, pagara a LA CONTRATISTA por la prestación de servicios de transporte y Disposición final de Desechos Sólidos será de : VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR TONELADAS INCLUYENDO IVA, POR CADA CAMION RECOLECTOR, sea cual sea el lugar de donde se trasladen los Desechos Sólidos y se pagara diez días después del mes, en base al reporte que MIDES envíe; “ LA CONTRATISTA”, mandará un informe con los comprobantes a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque a más tardar los primeros cinco días hábiles después de transcurrido la prestación de servicios a “EL CONTRATANTE” , el pago se hará efectivo en los primeros cinco días corridos transcurridos el termino anterior, después de presentados los comprobantes, “LA CONTRATISTA” no podrá alterar el precio establecido, esto será causal de terminación de este contrato. Previa presentación de acta de recepción original. **IV). PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: ONCE MESES CALENDARIO, comprendido del UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE HASTA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, a partir de la entrega de la orden de inicio, después de la firma del presente contrato, según aplique acorde a lo pactado. Se establece que el lugar donde se prestara el servicio de Transporte de Recolección de Desechos Solidos será: en toda la jurisdicción del municipio de Tonacatepeque, de acuerdo a las rutas establecidas para cada camión recolector de desechos sólidos, MIDES emitirá comprobante de entrada de los desechos sólidos , el comprobante debe tener la información suficiente que identifique a la persona que recibe el servicio, número de placa del vehículo al cual deposita los desechos sólidos, numero de equipo, cantidad de desecho solido recibido; “LA CONTRATISTA”, emitirá la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque, una copia del comprobante autorizado, firmado y sellado de recibido, donde será exclusivamente para el servicio objeto de este contrato. **V). GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. “LA CONTRATISTA” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por medio de Fianza a favor de “EL CONTRATANTE” ; la cual tendrá vigencia de UN AÑO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro de los cinco días

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “LA CONTRATISTA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato; b) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes: “LA CONTRATISTA”, presentará junto con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes , la cual se otorgara a favor de “ EL CONTRATANTE”, para asegurar que “LA CONTRATISTA”, responderá por la buena calidad de los servicios objetos del presente contrato, según se establezca en el contrato; a favor de “EL CONTRATANTE”, el plazo de vigencia de la garantía se contara a partir de la Recepción definitiva del objeto de este contrato, por el plazo de un año, durante el cual se dará atención a las observaciones que se pudiera presentar. Este periodo comienza al terminarse el contrato. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, otorgado por medio de Fianza a favor de “EL CONTRATANTE”. Estas garantías son sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para la entrega de las Fianzas será requisito indispensable la conformidad por escrito de “ EL CONTRATANTE”; “LA CONTRATISTA” , quedará obligada a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato el Ingeniero: [REDACTED], Jefe de Medio Ambiente, nombrado por “EL CONTRATANTE”, en base a acuerdo Número: [REDACTED], asentando en acta número: [REDACTED], de fecha: [REDACTED], de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; en cualquier momento, o terminando el contrato, e incluso durante el tiempo de vigencia de la Fianza de Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, el Administrador de contrato nombrado podrá realizar reclamos a “LA CONTRATISTA”, por incumplimiento del presente contrato y fallas o desperfectos en los servicios objetos del presente contrato, y será intermediario entre “LA CONTRATISTA” y “EL CONTRATANTE”, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizara la Administración y cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del contrato. **VII ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATISTA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y “EL CONTRATISTA”, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación.

VIII) MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, ya sea en lo relacionado a sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución acuerdo u orden de cambio, modificativo, debiendo “LA CONTRATISTA” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Fiel Cumplimiento y Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, según lo indique “EL CONTRATANTE” y formara parte integral de este contrato, de conformidad a la Ley. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “LA CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “LA CONTRATISTA” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “LA CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **IX) PRÓRROGA:** En el caso de servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar

o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Fiel Cumplimiento y Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **XII). SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando “LA CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “LA CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “LA CONTRATISTA” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “LA CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “LA CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “LA CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “LA CONTRATISTA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales aunque no hubiera condenación de costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente

“Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE". **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** "EL CONTRATANTE" señalan como lugar para recibir notificaciones: [REDACTED]. Y "LA CONTRATISTA" señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veinte.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA.

_____.

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

DOY FE que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen "R. HERRERA" y "ILEGIBLE", son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA, [REDACTED], Y [REDACTED], y En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Enero de dos mil veinte.-

"Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a las Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)